



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 No. 2 – 60 Piso 2- Edificio Cristal de Rocas Tel 3007116598

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, Sucre, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	2021-00115-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DALMIRO MARTINEZ GONZALEZ

OBJETO A RECIDIR

Procede este Despacho pronunciarse sobre la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, dirigida a que se emplace a la demandada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, quien adjunta las constancias del trámite de notificación personal realizado, así como los que acreditan que, efectivamente la parte actora cumplió con las diligencias necesarias tendientes a notificar de manera personal al demandado, la parte interesada solicita que se proceda a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que la notificación personal fue devuelta por parte de la empresa de correo certificado, con la anotación “residente ausente”.

Además de lo anterior, la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento, que desconoce otra dirección en la que pueda ser notificada la parte demandada; así las cosas, este despacho proceder a ordenar el emplazamiento conforme al artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, el cual alude lo siguiente: “...Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

De conformidad con lo expuesto se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado. De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, luego de hacer un estudio del expediente en la plataforma Tyba Justicia XXI, se advierte que mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2023, este juzgado ordenó el emplazamiento del demandado DALMIRO MARTINEZ GONZALEZ, sin embargo, de manera errada consignó en dicho auto que se ingresara al Registro Nacional de

Emplazados al demandado MYRIAM VIERA BENITEZ, por lo que se procederá a dejar sin efecto el señalado auto, habida cuenta que el emplazamiento no se realizó.

por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,

RESUELVE:

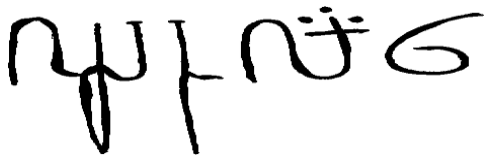
PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada DALMIRO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92231091, cumpliéndose con estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el tramite anterior, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrara curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

TERCERO: Déjese sin efectos del auto de fecha 13 de Febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: Regístrese esta actuación en la plataforma TYB JUSTICIA XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee248eda94ab97ae8e759af195176842bf1c858b36a9ac19b3f252a3bee0de0**

Documento generado en 02/04/2024 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>